

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Enero 4 de 1913

MUN 384

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 400

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

FILIACION natural de Vicente Wierna.

En la ciudad de Salta, á los tres días del mes de Junio del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa «Filiación natural de Vicente Wierna»; el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, se verificó un sorteo, resultando el siguiente: Doctores Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por apelación la resolución de fs. ocho, de fecha Noviembre veinte y cuatro de mil novecientos once, la que no hace lugar á la información sumaria para acreditar el carácter de herederos de doña María Cruz Ruiz.

Superior Tribunal:—Entiendo que lo solicitado por la parte de don Vicente Wierna de que se le reciba una información sumaria con el objeto de acreditar su carácter de heredero de doña María Cruz Ruiz, debe serlo al sólo objeto de la apertura del juicio sucesorio de dicha señora, sin que esto importe en manera alguna su reconocimiento de hijo natural, el cual deberá ser ventilado en los términos y con las formalidades que la ley determina. Esta es la jurisprudencia que sigue el Superior Tribunal.

Voto pues porque se modifique el auto del señor Juez al sólo objeto que dejo indicado y confirmarlo en lo demás.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiéndose dictado la siguiente sentencia:

Salta, Junio 3 de 1912.

Por los fundamentos que preceden se modifica la resolución de fs. 8 vuelta fecha Noviembre 24 de 1912, y se ordena, se reciba la información sumaria con el objeto de acreditar el carácter de heredero de doña María Cruz Ruiz, al sólo objeto de la apertura del juicio

sucesorio de dicha señora. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO—JULIO FIGUEROA.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

CONCURSO de don Mariano Perez.

Salta, Noviembre 9 de 1912.

Vistos: la petición deducida por don Pablo Saravia, en su calidad de comprador del inmueble perteneciente á este concurso de don Mariano Perez, ubicado en la calle Catamarca de esta ciudad, el que le fué vendido en remate público, y dice: que para poder escriturar la referida compra-venta, se ha visto en el caso de pagar el impuesto de empedrado que importa la suma de «doscientos cinco pesos mn» (\$ 205), como también contribución territorial y otros impuestos municipales, gastos que deben ser pagados por el Síndico con el producido de la misma propiedad, habiéndose negado hacerlo, por cuyo motivo se solicita que el juzgado ordene la devolución de esos valores al comprador.—fs. noventa y siete— y

RESULTANDO

que el Síndico del concurso se opone á la devolución reclamada y pide que sea rechazada la pretensión del comprador señor Saravia, con expresa condenación en costas fs. noventa y ocho á fs. cien.

Que el Agente Fiscal aconseja á este tribunal que no haga lugar á lo solicitado por el comprador, en mérito de los fundamentos del escrito presentado por el Síndico.—fs. noventa y nueve vta. que, según lo informado por el actuario, los gastos hechos por el señor Saravia, son los siguientes: veinticuatro pesos (\$ 24) por la contribución territorial del corriente año; diez pesos (\$ 10) por impuestos municipales correspondientes á los meses de Enero á Junio (inclusive) del mismo año; doscientos cinco pesos (\$ 205) por empedrado; y diez pesos (\$ 10) por certificado para poder efectuar la escrituración.—fs. ciento una.

Que, según lo informado por la Inten-

dencia Municipal, el empedrado á que alude el comprador señor Saravia, fué comenzado el veinticinco de Febrero del corriente año y concluido el seis de Marzo del mismo, siendo recibido por la Intendencia el día siete de este último mes.—fs. 102 vta. y

CONSIDERANDO:

Que el remate en el cual fué vendido el inmueble comprado por el señor Saravia, ha sido aprobado por este tribunal con fecha veintidos de Noviembre del año mil novecientos once, fs. setenta y ocho. Y dado que la venta se habrá realizado á «dinero de contado», de acuerdo á las bases fijadas en los avisos respectivos, era obligación del comprador la de pagar el precio en el acto del remate, como así mismo la de recibir la cosa vendida, inmediatamente después de la compra. Arts. 1424 y 1427 del Cód. Civ. ant. edic.

Que, ello no obstante, el comprador señor Saravia solo ha pagado al contado una quinta parte del precio, y el resto por entregas efectuadas en veinticinco de Marzo y ocho de Abril del corriente año, quedando recien en esta última fecha completado el precio de la cosa comprada.—fs. setenta y cinco, fs. ochenta y una, y fs. ochenta y dos. Ha habido, pues, falta de cumplimiento en el comprador á su obligación de pagar el precio al contado, y tolerancia en el vendedor (ó concurso) al no exigir del primero la inmediata recepción de la cosa vendida, y en caso de resistencia los costos de conservación é indemnización de perjuicios y á poner la cosa en depósito judicial, por cuenta y riesgo del comprador. Art. 1431 del cód. citado.

Que la conducta del comprador señor Saravia no puede de ningún modo perjudicar al concurso, si éste no ha retenido en momento alguno la entrega de la cosa vendida.—Art. 1409 del Código cit.—De consiguiente, los gastos que por concepto de empedrado, contribución territorial é impuestos municipales, han sido hechos por el comprador, no deben serle reembolsados por el vendedor, como se pretende, puesto que ellos responden á créditos posteriores á la compra-venta.—En cuanto al otro gasto que el actuario informa ha sido hecho por concepto del certificado para poder efectuar la escrituración, no se ha solicitado su reembolso, y en caso afirmativo sería improcedente, dado que el comprador debe pagar el instrumento de la venta.—Art. 1424, «in fine», del mismo código.

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

No ha lugar á la petición deducida por don Pablo Saravia sobre devolución de los valores que se expresan en su escrito de fojas noventa y siete. Con costas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 344, "in fine", del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, á cuyo efecto regúlase el honorario del Síndico doctor Jorge F. Cornejo, por su trabajo de fs. noventa y ocho adelante, en la suma de "cuarenta pesos nacionales (§ 40).—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA

Es copia—

N. Zapata.
Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Pedro Villagrán por injurias á José Lafuente.

Salta, Diciembre 19 de 1912.

Y vistos—En la excepción de incompetencia de jurisdicción deducida por don Pedro Villagrán en esta que-rella por injuria promovida por don José Lafuente, y oposición del representante de éste último, sosteniendo la competencia, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que es innegable y fuera de duda, que el delito de injuria es un hecho clasificado y castigado por el Código Penal, siendo un juicio ordinario sometido al conocimiento del proveyente.

2º.—Que de acuerdo con este principio están los comentarios del referido Código y las leyes que rigen la materia.

Por estas consideraciones y las concordantes del escrito de fs. no se hace lugar á la excepción opuesta y se declara competente este Juzgado para conocer del asunto con costas, regulando los honorarios del doctor Marcos Alsina en su doble carácter de apoderado y abogado en la suma de cuarenta pesos m/n.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Elena Pérez por lesiones á Manuel Flores.

Salta, Diciembre 20 de 1912.

Y vistos—En la causa criminal con-

tra Elena Pérez, sin apodo, de veintidos años de edad, soltera, profesión vida alegre, boliviana, domiciliada en esta ciudad y accidentalmente en Embarcación, acusada por lesiones á Manuel Flores y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que ésta es la autora del delito imputado.

2º.—Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 17 cap. 2º inc. 1º lesiones Ley de R. al Cód. Penal, mediando á favor del encausado la circunstancia atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación

FALLO:

Condenando á Elena Pérez á la pena de seis meses de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida su pena póngasela en libertad.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
E. S.

JUICIO sobre infracción Electoral seguido por el señor Fiscal contra el Comandante de la R. don Fenelón Avila.

Salta, Diciembre 20 de 1912.

Autos y vistos:—En la instrucción levantada contra el Comandante retirado Fenelón Avila, Intendente del Campo General Belgrano, por supuesta citación militar, de los arrenderos del referido campo para que concurran á votar en la elección del 22 de Septiembre ppdo. para electores de Gobernador de la Provincia, de la que resulta:

1º.—Que para revestir de mayor imparcialidad la investigación expresada, el Coronel Adalberto Rivadavia Jefe de la Guarnición invitó al doctor Aniceto Latorre, miembro del partido Radical y al señor Alberto San Miguel de la Unión Provincial, para que abonaran con su firma é intervención las presentes actuaciones la que aceptaron y procedieron á recibir las declaraciones de los testigos con el Secretario Antonio Guilerá, teniente 1.º del Ejército.

2º.—Que los testigos Martiniano Maciel, arrendero; Andrés Arias, Natal Anto, arrendero; Manuel Garzón; Bernardo Olivera, Pedro A. Tolaba y otros más en número de treinta y tres, declaran de una manera uniforme y conteste, que no habían sido citados, ni recibido orden de votar por persona alguna, agregando el segundo de los men-

cionados, que el Comandante Avila le hizo presente solamente la obligación de votar.

3º.—Que las declaraciones de los testigos Pedro Alejandro Tolaba, Augusto Olivera y Moisés Chaves fs. 17 son inexactas y se encuentran completamente contra dichas por Martiniano Maciel fs. 5 á 6.

4º.—Acusando el Ministerio Fiscal, pide para el Comandante Avila la pena trescientos pesos de multa, basado en las disposiciones de los arts. 87, 98 Inc. 3º de la Ley de Elecciones de la Provincia.

5º.—Que convocados á la audiencia que determina el art. 108 de la precitada ley, el abogado y apoderado del prevenido, solicita el sobreseimiento definitivo, por los fundamentos expuestos de fs. 26 á 29, y

CONSIDERANDO:

1º. Que por los antecedentes expuestos, resulta con toda evidencia que el delito que se le imputa al Comandante Avila, no ha sido perpetrado.

2º. Que por otra parte, no son aplicables al caso «sub-judice» las disposiciones invocadas por el señor Agente Fiscal, puesto que, el citado Comandante, no ejercía autoridad militar, condición indispensable y «sine qua non» para que el hecho se encontrara comprendido en el inciso 3º del art. 98 que dice «Las autoridades policiales ó militares de cualquier categoría que sean ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio compeler á los ciudadanos á concurrir á los comicios, so pena de multa de cien á quinientos pesos».

Y por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los artículos 390 inciso 1º y 3º y 393 del Código de Procedimiento en Materia Criminal, los concordantes de la defensa,

FALLO:

Sobreseyendo definitivamente en la presente causa á favor del Comandante retirado don Fenelón Avila, con la mención expresa, que el presente sumario, no le afentan en su buen nombre y honor. Ejecutoriada que sea la presente resolución y expedidas las copias que solicitaren archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia:—

J. Ricardo Terán
E. S.

CAUSA contra Manuel Tapia por hurto á Hilario Valdiviezo.

Salta, Diciembre 23 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreseimiento aconsejado por el señor Agente Fiscal

en esta causa por hurto á Ilfilio Valdiviezo, y

CONSIDERANDO:

Que las pruebas acumuladas en el proceso son insuficientes para determinar la responsabilidad del encausado.

Por tanto; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 391 inc. 1º del C. de P. en lo criminal mando sobreseer provisionalmente en esta causa á favor del encausado Manuel Tapia.

Librese oficio para su inmediata libertad.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán,
Strio.

Leyes y Decretos

Hallándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Policía del Departamento del Rosario de la Frontera por fallecimiento del señor José Urbano Llamas y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Comisario del referido Departamento, por intermedio del señor Jefe de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para desempeñar dicho puesto al señor Alejandro Cornejo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 14 de 1912.

FIGUEROA,
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Fotógrafo del Departamento de Policía y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de esa repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar dicho puesto al señor Humberto Masso con antigüedad del 25 del mes ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 17 de 1912.

FIGUEROA,
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Comisario de Policía del Departamento de Campo Santo por intermedio del señor Jefe de aquella repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario Auxiliar de Policía de los partidos del Bordo de San Antonio y Santa Rosa, comprensión del Departamento de Campo Santo, al señor Olivier de Malglaivé.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 20 de 1912.

FIGUEROA,
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

Debiendo el señor Gobernador ausentarse de la Provincia en uso de la licencia que le fué concedida y encontrándose imposibilitado por enfermedad el señor Presidente del Senado don Angel Zerda para asumir el mando gubernativo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Queda delegado el mando gubernativo de la Provincia en la persona del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados don Moisés J. Oliva mientras dure la ausencia del señor Gobernador titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 23 de 1912.

FIGUEROA,
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Edictos de Minas

Salta, Diciembre 13 de 1912.—Exmo. señor Ministro de Hacienda: Ricardo M. Lopez, Agente Judicial, con domicilio en la calle Urquiza núm. 671, de esta ciudad, á nombre y en representación del señor Edwin Henry Stevens, domiciliado en Inglaterra según poder que tengo presentado y que ofrezco ampliar, si fuera necesario,

ante V. E. con respeto, digo: que de acuerdo con las disposiciones del título 3º, sección 1ª del Código de Minería, solicito en favor de mi representado, el permiso de exploración y cateo de sustancias de la segunda categoría, en el Salar de Niño Muerto, departamento de La Poma, de esta Provincia, en terrenos de propiedad fiscal y que no están cultivados, labrados ni cercados. La zona que solicito se ubicará en la forma siguiente: Partiendo del esquiñero Sud Este, letra A de la pertenencia denominada «Tres Arroyos», la cual ha sido aprobada por decreto de fecha 22 de Junio del corriente año, se medirán 1500 metros, siguiendo la línea Norte Sud de la citada pertenencia, hasta llegar al esquinero B, de este esquinero se medirán 6500 metros con rumbo Oeste, hasta llegar al punto C, de cuyo esquinero se trazará una línea de 1000 metros con rumbo Norte, hasta el esquinero D. De este punto se regresará con rumbo Este, trazando una línea de 4000 metros hasta llegar al punto E, de cuyo esquinero se volverá al Norte, con una línea de 500 metros para llegar hasta el punto F, de cuyo esquinero se regresará al punto de partida con una línea de 2500 metros con rumbo Este. Para mejor inteligencia acompaño un pequeño croquis marcando la ubicación de la zona que deseo catear. Por tanto: á V. E. pido se sirva acceder á mi pedido por ser de justicia, Ricardo M. Lopez.—Salta, Diciembre 13 de 1912.—A despacho informando que no existe otro pedimento en superposición con el presente—E. Arias.—Ministerio de Hacienda—Salta, Diciembre 13 de 1912.—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del C. de Minería.—ARAOZ—Por el presente se notifica á todos los que se crean con derecho á este pedimento, para que lo hagan valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, Escribano de Minas.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan José Blanco, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.—Habilitanse los días de las ferias para los efectos de la publicación.—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente—Salta, Diciembre 28 de 1912.—M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose presentado el doctor David M. Saravia solicitando deslinde,

mensura y amojonamiento de la finca «La China» fracción de la finca «Acheral» comprendida la primera dentro de los siguientes límites: al Poniente, con una fracción de la finca «Acheral» de propiedad de los herederos de doña Luisa Alvarez de Cuellar; al Naciente, con la finca «Ibán» de propiedad de los herederos de don Miguel Mercado; al Norte, con la finca «Los Cares» de propiedad de los herederos de don Jesús A. Alvarez; y al Sud, con la finca «La Lagunita» de propiedad de don Pedro Agüero; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani ha ordenado lo siguiente:—Salta, Diciembre 23 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos téngase.—Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» y «El Cívico» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas.—Habilitense los días de la feria para la publicación ordenada y dese intervención al señor Agente Fiscal—A. Bassani—Lo que el suscrito hace saber a los interesados.—Salta, Diciembre 23 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado el juicio sucesorio de don Celestino y doña Ofelia Cabezas, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días, en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Habilitanse los días de la feria para los efectos de la publicación.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados.—Salta, Diciembre 27 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José Troncoso, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho en esta sucesión se presenten a hacer valer dentro de dicho término bajo apercibimiento. Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Octubre 31 de 1912.—Zenón Arias, escribano secretario.

Habiéndose presentado el señor Desiderio López por sí y en representación de doña Caracciolo de Larrachea; solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Tambo», «Rosal», «Potrero» y «Chañi» ubicadas en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, cuyos límites generales son los siguientes: Norte con la estancia Tres Cruces, de propiedad de Toribio Diez Gómez y propiedad de los señores Arquati, Puch, Quintana ó sus herederos, que lo son en la actualidad los señores Samuel S. de Bustamante, Elena Bruden de Bus-

tamante, doctor Damian Puch, José María Puch y señora Dolores Puch de Blas; Este propiedad de los mismos señores Puch y Quintana ó sus herederos; y el señor José Bruzzo, Sud, propiedad de los herederos de don Melchor Alvarado y Oeste, con la estancia Lagunitas de don Matias Chuchuy y las Burras de don Abel Goytia y Estero de D. Toribio Diez Gómez.

Los límites particulares de la estancia denominada «El Chañi» son: Norte, estancia Tres Cruces de don Toribio Diez Gómez y propiedad de don Vicente Arquati y propiedad de los señores Puch y Quintana ó sus herederos; Sud, estancia Abra de Reyes y Abra Blanca que los separa de la finca El Potrero, parte interesada del Rosal, propiedad de los interesados y Oeste finca El Toro, propiedad de don Toribio Diez Gómez, teniéndose como perito propuesto al agrimensor señor Walter Hessling. El señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término fijado por la ley, para que se presenten los que los que se crean con derecho a las operaciones a practicarse bajo apercibimiento.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente.—Salta, Diciembre 28 de 1912.—Nolaso Zapata, E. Strio.

288 v. En. 30

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José Miguel Diez Gómez, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se publiquen edictos, en dos diarios, durante 30 días y una vez en el «Boletín Oficial» llamando a todos los que en cualquier concepto se creyeren con derecho a esta sucesión para que los hagan valer dentro de dicho término, bajo los apercibimientos de derecho.—Lo que el suscrito secretario por medio del presente hace saber a todos los interesados.—Salta, Diciembre 30 de 1912.—Zenón Arias, E. S.

289 v. En. 31.

«Señor Juez de Primera Instancia —El Fiscal de Hacienda, constituyendo domicilio en su despacho, a U. S. dice: Que según la nota y contratos que acompaño, el Superior Gobierno de la Provincia, en virtud de la Ley especial a tal fin lo facultada, ha resuelto hacer deslindar, medir y amojonar las Tierras Fiscales, situadas en la zona Norte de Embarcación, en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: por el Oeste, con el Rio Seco y el cordón del cerro de Corapón ó Itaque; por el Este, las ya mensuradas ó en mensura, como de los lotes Blaquier y Rocha, la línea de la mensura de Luque y otras mensuras particulares; por el Sud, inclusive el Campo de la Noche; y por el Norte hasta el línea con Bolivia ó el paralelo XXII. La zona deslindada, una vez medida, será dividida en lotes, de acuerdo con el contrato que acompaño. Con tales antecedentes ocurro a U. S. en representación del Superior Gobierno de la Provincia a iniciar juicio de mensura y amojonamiento de la zona Fiscal, cuyos límites he indicado y pido a U. S. que siguiendo el procedimiento marcado para esta clase de juicios se sirva citar por edictos, por el término legal,

a los que se crean interesados en la operación a realizarse habilitándose los días de la feria para dicha publicación. Propongo como perito, para que realice estas operaciones, al agrimensor señor Teodoro Jovanovics, con quien el Gobierno ha celebrado el contrato que acompaño.—Será justicia.—D. E. Gudño.—Salta, Diciembre 5 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos, hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión», art. 575 del C. de P. y por una vez en el «Boletín Oficial», las operaciones que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que tengan interés en ella. Por las razones expuestas en todo como se pide en el precedente escrito.—Bassani.—Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Diciembre 30 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 290 v. En. 31

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Pablo Valdiviezo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos, a todos los interesados en esta sucesión para que se presenten en el término de 30 días a hacer valer sus derechos, en cualquier carácter, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 31 de 1912.—Zenón Arias, sec. 291 v. F3

Por Juan Martín Leguizamón

El derecho para el cobro de las patentes de vendedores por muestras ó catálogos de mercaderías que se hallen fuera de la Provincia y las de Ambulantes ambas por el ejercicio del año 1913.

De orden del Superior Gobierno de la Provincia, vendere en remate público el día VIERNES 10 de Enero próximo a horas 10 a. m., en el local de la Receptoría General de Rentas, el derecho para el cobro de las patentes que se expresan.

Patentes de vendedores por muestras

Base \$ 25,009 m/n

Patente de Ambulantes

Base \$ 12,000 m/n

CONDICIONES DE PAGO.—Mitad al contado y mitad a tres meses de plazo, con pagarés y garantías a satisfacción.

NOTA.—El Gobierno se reserva el derecho de anular el remate sin lugar a reclamo.

Comisión 2% de cuenta del comprador.

Salta, Diciembre 31 de 1912.

Juan Martín Leguizamón
303 v. En. 10. Rematador Público